

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00076 00
Demandante: JUAN PABLO RODRÍGUEZ FIGUEROA Y OTRO.
Demandado: DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S.A.S. Y OTROS.

Estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

Los señores **JUAN PABLO RODRÍGUEZ FIGUEROA y ALEJANDRO MONTOYA**, por intermedio de apoderado, instauraron demanda ejecutiva en contra **DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S.A.S.**, y **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

“1.1.1. CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00), contenido en el título valor pagaré único No. 01, con fecha de vencimiento VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), suscrito el 21 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

1.1.2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO: Intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00)**, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, es el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), y cuando se verifique el pago.

1.2.1. CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00), contenido en el título valor pagaré único No. 02, con fecha de vencimiento VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), suscrito el 18 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

1.2.2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO: Intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00)**, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, es el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), y cuando se verifique el pago.

1.3.1. CAPITAL INSOLUTO: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00), contenido en el título valor pagaré único No. 03, con

fecha de vencimiento VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE (2019), suscrito el 12 de enero de dos mil diecinueve (2019)

1.3.2. **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:** Intereses moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00)** liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es el VEINTESÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), y cuando se verifique el pago.

1.4.1. **CAPITAL INSOLUTO: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00)**, contenido en el título valor pagaré único No. 03, con fecha de vencimiento VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE (2019), suscrito el 12 de enero de dos mil diecinueve (2019)

1.4.2. **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:** Intereses moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00)** liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es el VEINTESÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), y cuando se verifique el pago." (sic) .

CONSIDERACIONES.

1. El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2. A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..." (subrayado fuera del texto)

3. Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital **\$119'000.000,00**, más los intereses de mora liquidados sobre cada una de las obligaciones hasta la fecha de presentación de la demanda (27 de enero de 2021) **\$38'895.893,48**, sumatoria que arroja un total de **\$157'895.893,48**,

cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b8afb10958c1bc20473ff1a68a0a8674d24a950e52c80901a629f497a646**
Documento generado en 11/02/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>